



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

- Secretario: D. Alberto Ansuategi Cobo (Director de Política Científica del Gobierno Vasco).
- Vocal: D. Francisco Juaristi Larrinaga (Director de Universidades del Gobierno Vasco).
- Vocal: José María Barrutia Legarreta.
- Vocal: D<sup>a</sup> María Carmen Gallastegui Zulaica.
- Vocal: D. José Mendia Urkiola.
- Vocal: D<sup>a</sup> María Emilianita Uranga Otaegui.
- Vocal: D. Juan Urrutia Elejalde (Representado por el Presidente, D. José Antonio Campos Granados, según delegación conferida al efecto).

Excusó su asistencia: D. Alberto Fernández González (Vocal).

Se hallaba presente: D. Iñigo Atxutegi Basagoiti (Gerente).

#### **ACUERDOS:**

Punto 7: Tras la Propuesta de Modificación de los Estatutos de esta Fundación que fue aprobada en la reunión de este patronato de fecha 17 de Marzo de 2008 y una vez dictado el pertinente Informe por la Dirección de Estudios y Régimen Jurídico del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, con fecha 8 de Julio de 2008, así como el pertinente Acuerdo por el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco, en su sesión de fecha 18 de Noviembre de 2008, disponiendo la Autorización de la modificación de los Estatutos de esta Fundación, **el patronato aprueba modificar los artículos 10, 13 y 14 de los estatutos**, que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **Artículo 10.- Composición y duración**

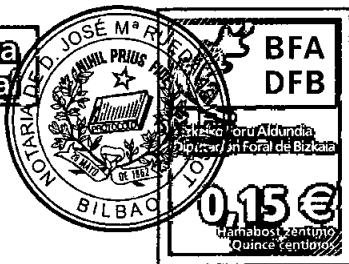
El Patronato estará constituido por un número mínimo de seis miembros y un máximo de catorce miembros.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El nombramiento de nuevos miembros, tanto para completar la composición hasta el número máximo previsto como para cubrir las vacantes que por cualquier causa se produzcan, será competencia del Patronato.

El Patronato estará formado por:

- El/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias.
- El/la Viceconsejero/a de Universidades e Investigación o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias.
- El/la Directora/a de Política Científica o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Alava a propuesta de la Diputación Foral de Alava.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Bizkaia a propuesta de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa a propuesta de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El/la Presidente de Innobasque, Agencia Vasca para la Innovación.



- Hasta siete patronos más, nombrados por el patronato, entre las personas físicas o jurídicas que destaquen por su contribución a la investigación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A excepción de los miembros del Patronato que lo sean con carácter nato por razón de su cargo, así como de los que lo sean por razón de nombramiento a propuesta respectiva de cada una de las Entidades a las que los presentes Estatutos confieran tal específica facultad, el resto de los patronos nombrados tendrán una duración en el cargo de cuatro años desde su nombramiento.

#### Artículo 13.- Presidente de la Fundación

El Consejero de Educación, Universidades e Investigación ostenta, y ostentará en todo momento, la presidencia del Patronato. Al Presidente le corresponde convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### Artículo 14.- Vicepresidente

El Patronato designará entre sus miembros a un/a Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

Punto 8: Se faculta al Gerente (D. Iñigo Atxutegi) o al Secretario (D. Alberto Ansuategi) de la Fundación, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados y realice cuantos trámites fueran precisos en relación a esta reunión de Patronato.

## II

Que el acuerdo de modificación estatutaria adoptado lo ha sido con el voto favorable superior a los 2/3 de los miembros del Patronato, establecido como mínimo en el artículo 34 los Estatutos de esta Fundación; que su finalidad es dar entrada a la comunidad científica de la CAPV en los órganos de gobierno de la Fundación; que no tiene efectos presupuestarios y organizativos negativos sobre la viabilidad de la Fundación; y que no atenta al fin fundacional ni concurre prohibición del Fundador.

## III

Que como consecuencia del referido acuerdo sobre modificación de los artículos 10, 13 y 14 de los Estatutos de FUNDACIÓN IKERBASQUE / IKERBASQUE FUNDAZIOA, dichos Estatutos resultan con la nueva íntegra redacción que a continuación se transcribe con carácter de texto refundido:



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

## **ESTATUTOS DE FUNDACIÓN IKERBASQUE / IKERBASQUE FUNDAZIOA**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Constitución, denominación y duración**

La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco crea la Fundación IKERBASQUE/ IKERBASQUE Fundazioa sin ánimo de lucro, la cual estará sujeta a la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, se regirá por estos Estatutos, y por los acuerdos y reglamentación que puedan adoptar sus órganos de gobierno.

La Fundación IKERBASQUE / IKERBASQUE Fundazioa es una entidad constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

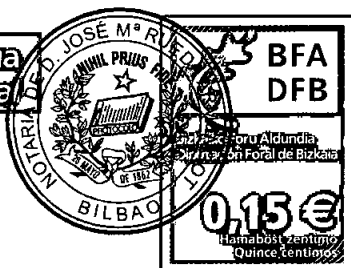
#### **Artículo 3.- Fines fundacionales**

La Fundación IKERBASQUE / IKERBASQUE Fundazioa tiene por objeto contribuir al impulso, la promoción y desarrollo de la investigación y del conocimiento científico, humanístico y tecnológico en beneficio de la sociedad, de las universidades y de los centros de investigación y de la comunidad científica en general, facilitando la progresiva consolidación del colectivo de investigadores y científicos enraizados en el País Vasco. En este sentido, la Fundación IKERBASQUE / IKERBASQUE Fundazioa podrá participar en el fomento de líneas de investigación en universidades, centros o institutos de investigación públicos o privados y establecer colaboraciones con instituciones y organismos nacionales y extranjeros.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) Favorecer la producción, promoción y divulgación del conocimiento científico y técnico.
- b) Reforzar grupos de investigación que trabajen en el País Vasco, para aumentar su rendimiento.
- c) Desarrollar una política activa de recursos humanos para la promoción de la investigación en el País Vasco.
- d) Establecer colaboraciones científicas y académicas con las universidades y los grandes centros de investigación nacionales e internacionales.
- e) Establecer colaboraciones, en la forma que legalmente proceda, con las administraciones públicas y con el sector privado en la materia propia de su actividad.
- f) La creación y gestión de centros de investigación propios o en régimen de colaboración.
- g) Organizar encuentros científicos nacionales e internacionales.

Foru Saitua  
Timbre Foral



N 5656832 A



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

- h) Obtener recursos propios, subvenciones, becas, ayudas y donaciones otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas y jurídicas privadas, destinadas a financiar actuaciones que faciliten la consecución de los objetivos fundacionales.
- i) Cualquier otra finalidad que contribuya a la consecución del objetivo principal y de las finalidades fundacionales.

El contenido de los apartados anteriores no tiene carácter limitativo y ha de considerarse válido todo fin en relación a la consecución del objetivo y el desarrollo de la actividad.

#### Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Alameda de Urquijo nº 36 - 5ª planta, 48011 - Bilbao. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación realizará sus funciones principalmente en el País Vasco, sin perjuicio de desarrollar sus actividades fuera de este territorio cuando la naturaleza de sus objetivos requiera un ámbito mayor. La sede de sus órganos de gobierno y gestión, y la dirección de los programas sociales propios de su actividad radicará en esta Comunidad.

#### Artículo 7.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato formen parte activa de la comunidad científica.

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su calificación, grado de excelencia investigadora así como prestigio reconocido sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre los investigadores, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de grado de excelencia investigadora y capacidad de los solicitantes.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

#### Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Auzonoma Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

## TÍTULO II. EL PATRONATO

### CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

#### Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

#### Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de seis miembros y un máximo de catorce miembros.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El nombramiento de nuevos miembros, tanto para completar la composición hasta el número máximo previsto como para cubrir las vacantes que por cualquier causa se produzcan, será competencia del Patronato.

El Patronato estará formado por:

- El/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias.
- El/la Viceconsejero/a de Universidades e Investigación o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias.
- El/la Directora/a de Política Científica o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Alava a propuesta de la Diputación Foral de Alava.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Bizkaia a propuesta de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa a propuesta de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El/la Presidente de Innobasque, Agencia Vasca para la Innovación.
- Hasta siete patronos más, nombrados por el patronato, entre las personas físicas o jurídicas que destaquen por su contribución a la investigación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

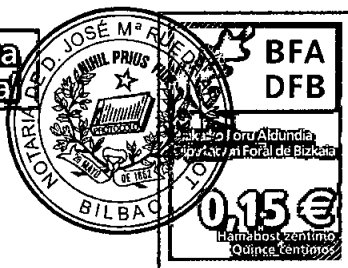
A excepción de los miembros del Patronato que lo sean con carácter nato por razón de su cargo, así como de los que lo sean por razón de nombramiento a propuesta respectiva de cada una de las Entidades a las que los presentes Estatutos confieran tal específica facultad, el resto de los patronos nombrados tendrán una duración en el cargo de cuatro años desde su nombramiento.

#### Artículo 11.- Cobertura de vacantes

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

prevista en la Ley y en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se Inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 12.- Gratuidad**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### **Artículo 13.- Presidente de la Fundación**

El Consejero de Educación, Universidades e Investigación ostenta, y ostentará en todo momento, la presidencia del Patronato. Al Presidente le corresponde convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### **Artículo 14.- Vicepresidente**

El Patronato designará entre sus miembros a un/a Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 15.- Secretario**

El/la Director/a de Política Científica ostentará el cargo de Secretario del Patronato. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 16.- Tesorero**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
2. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
3. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

#### **Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación**

El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Director. Corresponden al Director todas aquellas funciones que conduzcan al impulso, la promoción y el desarrollo de los objetivos de la Fundación y, con carácter meramente enunciativo, le competen expresamente:

- a) Establecer los objetivos específicos de las actuaciones de la Fundación en cumplimiento del programa de actividades anual y de los objetivos generales aprobados por el Patronato.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidego  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTI  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLI  
de Fundaciones del País

- b) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por parte del Patronato.
- c) Organizar las actividades de investigación de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- d) Informar al Patronato del desarrollo de las actividades y programas de investigación de la Fundación, y ejercer las funciones que le sean encargadas o delegadas por este.
- e) Dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal científico y técnico de la Fundación y la aceptación de la adscripción a la Institución del personal científico y técnico de otras organizaciones.
- f) Promover la formación del personal científico y técnico de la Fundación.
- g) Cualquier otra función que le sea expresamente encargada o delegada por el Patronato, en los términos previstos en estos Estatutos.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 18.- Régimen del personal al servicio de la Fundación**

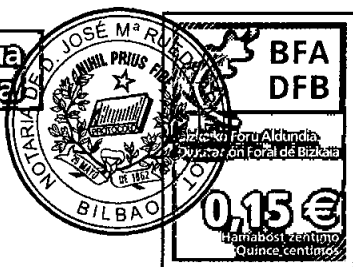
El Director o Directora será contratado en régimen especial del personal de alta dirección. El resto del personal al servicio de la Fundación será personal propio contratado en régimen de Derecho laboral respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Todo el personal de la Agencia estará bajo la dependencia funcional del Director o Directora.

#### **Artículo 19.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
- 8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- 9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

#### Artículo 22.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### Artículo 23.- Responsabilidad

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

### CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

#### Artículo 24.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 31 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Eregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el funcionamiento interno del Patronato se regulará por las normas que a tal efecto dicte el mismo.

#### **Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de un mínimo de tres miembros y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.
- 2- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### **TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

#### **CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA**

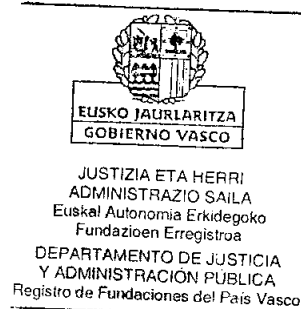
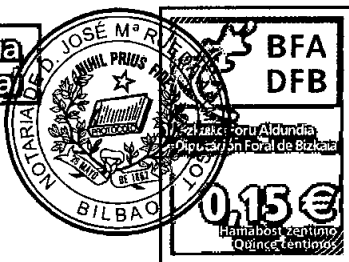
##### **Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### **Artículo 27.- Recursos**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.



#### Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN ECONÓMICO.

#### Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### Artículo 31.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### Artículo 32.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

La Fundación será objeto de control financiero, mediante auditoría por parte de la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

## **CAPÍTULO 3º. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

### **Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración**

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **Artículo 34.- Modificación**

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

### **Artículo 35.- Fusión**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

### **Artículo 36.- Extinción**

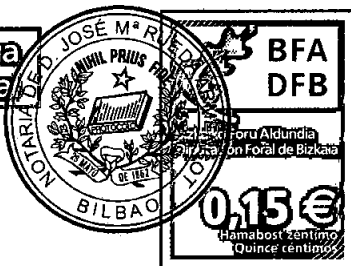
La fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

### **Artículo 37.- Procedimiento de extinción**

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRATIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Eregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

fundacional. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 38.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

### TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

#### Artículo 39.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

#### Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

Y para que así conste a cuantos efectos legales resulten de pertinencia, expido la presente Certificación, con el VºBº del Sr. Presidente, en Bilbao, a 29 de diciembre de 2008.

Vº Bº PRESIDENTE

SECRETARIO

D. José Antonio Campos Granados

D. Alberto Ansuategi Cobo